

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 186 -2023-GRU-DRTC

PUCALLPA, 10 AGO 2023

VISTO: Informe N° 035-2023-GRU-DRTC-OA-UP/BS, de fecha 01 de agosto de 2023, el Informe N° 294-2023-GRU-DRTC-OA-UP, de fecha 02 de agosto de 2023 y el Informe Legal N° 246-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 03 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante S/N de fecha 31 de julio del 2023 con registro 3332-2023, el señor Gilmer Siu Pérez, identificado con D.N.I. N° 46933810, se dirige al Director Regional, a fin de hacer llegar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° 349-00018807-2023;

Con Informe N° 035-2023-GRU-DRTC-OA-UP/BS, de fecha 01 de agosto de 2023, la Sra. Bárbara Ramos Chumbe – Bienestar Social, se dirige al Jefe de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de presentar los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00018807-23, del servidor Gilmer Siu Perez, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 294-2023-GRU-DRTC-OA-UP, de fecha 02 de agosto de 2023, el Sr. Jorge Luis Alarico Rojas, Jefe de la Unidad de Personal, remite al Lic. Adm. Teddy Alexander Medina Alegría, Director de la Oficina de Administración, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00018807-23, expedido por el EE. SS: 349 – H.II. Pucallpa, al servidor Gilmer Siu Perez, mediante el cual se le otorgó descanso médico por el total **treinta (30) días**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CITT				
N°	CITT N°	F. INICIO	F. TERMINO	T. DÍAS
1	A-349-00018807-23	26/07/2023	24/08/2023	30
TOTAL DE DÍAS				30

Que, con proveído, de fecha de recepción 02 de agosto de 2023, el Director de la Oficina de Administración de la DRTC, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su atención según corresponda;

El señor Gilmer Siu Perez, es un servidor que se encuentra laborando bajo el Régimen de contratación del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece mediante su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, el uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad de la entidad, la misma que formaliza el acto mediante resolución;

En esta línea el Artículo 110° del mismo cuerpo normativo: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) **Con goce de remuneraciones:**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 186 -2023-GRU-DRTC

PUCALLPA, 10 AGO 2023

- Por enfermedad:
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial. - Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

Por su parte, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, preceptúan que las licencias por enfermedades, implica la entrega de un subsidio por incapacidad temporal, por el tiempo que dure la misma; asimismo, refiere en su Artículo 12°: "DERECHO DE SUBSIDIO Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a) Subsidios por incapacidad temporal.

a.1) Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°.

En este orden se tiene que Artículo 10° de este mismo pliego normativo, establece lo siguiente: "Derecho de Cobertura.- Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales;

Que, en Informe N° 294-2023-GRU-DRTC-OA-UP, de fecha 02 de agosto de 2023, que contiene:

- El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00018807-23, del servidor Gilmer Siu Perez, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 26 de julio del 2023 al 24 de agosto del 2023.

Que, de la revisión de los documentos antes citados, se indica que la incapacidad temporal ocurrió en fecha: 26 de julio del 2023 al 24 de agosto del 2023; por lo que corresponde emitir el Acto Administrativo con eficacia anticipada, según lo dispuesto en el numeral 17.1 del Art.17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual refiere: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". De lo que se entiende que la autoridad administrativa puede disponer que un acto de administración interna, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, con lo indicado anteriormente se puede colegir la veracidad sobre el estado de salud del servidor Gilmer Siu Perez; así también, se tiene a la vista el documento sustentatorio que lo afirma; por lo que corresponde otorgar la suspensión con contraprestación de incapacidad para el trabajo a favor del servidor;

Que, con Informe Legal N° 246-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 03 de agosto del 2023, la Asesora Legal (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, OPINA: que es **PROCEDENTE**, Conceder Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones por el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 186 -2023-GRU-DRTC

PUCALLPA, 10 AGO 2023

plazo de treinta (30) días calendarios, a partir del 26 de julio del 2023 al 24 de agosto del 2023, a favor del servidor Gilmer Siu Perez;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Reglamento de la Ley N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; con el Visto Bueno del Asesor Legal, Unidad de Personal y Oficina Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GRU-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, Licencia Por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, por el plazo de treinta (30) días calendarios, con eficacia anticipada a partir del 26 de julio del 2023 al 24 de agosto del 2023, a favor del servidor Gilmer Siu Perez, empleado bajo modalidad del Decreto Legislativo N° 276; por los motivos fácticos y jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Tercero: ORDENAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución a la parte interesada; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Civil Manuel Alejandro Castro Chávez
DIRECTOR REGIONAL